

ria, en vez de limitar la responsabilidad á una renta la extiende á todas de una manera disimulada. Excmo. señor: me dirijo á los señores Senadores. Ellos recordarán bien que el contrato con los consignatarios del guano, no era tan grave, como este contrato que hipoteca la función pública, y todos saben la serie de liquidaciones exageradas y de contratos humillantes á que dió origen una compañía semejante, encargada de la venta del guano. Para salir de eso hubo necesidad de recurrir al contrato Dreyfus que todavía, después de tantos años, mantiene sobre el Perú, el peso de una deuda, que los errores y la desorganización echaron sobre el país. En esos empréstitos y en esas liquidaciones, estuvo el origen de la orgía que nos llevó al desastre, estuvo el origen de los errores que trajeron la invasión, la desmembración y la vergüenza. ¿Es posible, señores Senadores, que con esa experiencia, querráis repetir hoy, un contrato semejante? Yo por eso decía ayer, y hoy repito, sin que eso sea ofensa para nadie, porque tengo el deber de decirlo, porque el papel principal del representante es decir la verdad, y decir lo que siente; yo no quiero faltar á nadie, pero digo señores, que siento, como una dolorosa pesadilla, que ese contrato se apruebe; contemplo como un grave error, como un desastre, que en el Perú se pierda el concepto de la función pública, y que se crea que es posible conseguir dinero, dándola en prenda. Considero que es un grave error, un inmenso error, entrar en una operación de estas condiciones que fatalmente sin que lo quieran los Gobiernos, tiene que traer el crecimiento de la deuda y el desorden de las finanzas de la República. Mi única esperanza en medio de la alarma y angustia que yo siento al ver debatirse este contrato, mi única esperanza, digo, es dirigir los ojos á esta asamblea, y ver que todos son peruanos, que todos han nacido en el Perú, que aquí tienen sus hijos y que no podrán permitir que se comprometa el porvenir de esta tierra de sus hijos, que no podrán lanzar á su patria en las vergüenzas y humillaciones que e-

se contrato representa. (Aplausos prolongados)

Yendo á la operación administrativa, expresaba el señor Ministro, que no veía porque había dicho que se colocaba el interés de la compañía contra el interés del Gobierno. Pero es demasiado claro. Si el tipo de recaudación es el uno por ciento ya es bastante, pero es completamente bajo en comparación del tipo de los intereses de las demás ganancias; por consiguiente, el interés mercantil de la compañía está en que el Perú no pague la deuda para poder gozar de los beneficios de la recaudación. Eso es colocar el interés de la compañía frente al interés del Gobierno y también introducir el desorden en esa misma compañía.

Concluyo, señores, declarando que no hago cargo ninguno al Gobierno, respecto de su buena intención, pero con buena intención y todo, ha cometido un gran error que es menester que lo corrija el Senado de la República. Vuelvo á dirigirme á los señores de la mayoría, diciéndoles que es menester que para dar su voto en este contrato, consulten únicamente su conciencia. ¡Ah, señores! si su conciencia, si las intenciones de su corazón no les dicen que ese contrato es un abismo, es que entonces se ha oscurecido la conciencia de los Senadores de la República. (Aplausos)

Señores: concluyo pidiendo al señor Ministro que en esta vez no ejerza su influencia moral, que en esta vez no ponga su talento y su palabra al servicio de una causa que evidentemente es dañosa para la República. Si su señoría tiene la altura de reconocer ese error, entonces su señoría habrá demostrado que es el digno funcionario de un pueblo libre. (aplausos)

El señor PRESIDENTE.—Se levanta la sesión.

Eran las 7 y 30 p. m.

Por la Redacción.

CARLOS CONCHA.



28ª Sesión del sábado 9 de marzo
de 1912

Presidencia del H. señor Tovar.

Abierta la sesión, con asistencia de los Honorables señores Senadores: Barrios, Bezada, Cabrera, Campos, Canevaro, Capelo, Carmona, Cornejo, Durand, Ego-Aguirre, Falconí, Forero, Florez, Hernández, La Torre, Lanatta, Leguía, León, Lugo, Marquina, Mackehenie, Medina, Montesinos, Pinto, Portuñas, Quevedo, Revilla, del Río, Serrano, Schreiber, Valencia Pacheco, Valera, Villareal, Villanneva, Vivanco, Ward M. A.; y Echenique y Fernández Dávila, Secretarios, fué leída y aprobada el acta de la anterior.

Se dió cuenta del siguiente

DICTAMEN

De la Comisión de Redacción en el proyecto por el que se autoriza al Poder Ejecutivo para la venta, por lotes y en pública subasta, de la faja de terrenos urbanizable que dejará la obra del Malecón Figueredo en el puerto del Callao.

En Mesa para completarse las firmas.

PEDIDO

El H. señor PINTO, pide á S. E. se sirva hacer reiterar el oficio que en 26 de febrero último, solicitó se pasara al Ministerio de Hacienda, pidiéndole que dicte la resolución que se halla pendiente acerca del remate de algunos terrenos mostrencos del distrito de Ilabaya, que llevó á cabo la Junta Departamental de Almonedas de Tacna.

S. E. ofreció atender el pedido.

ORDEN DEL DIA

Proyecto autorizando al Poder Ejecutivo, para celebrar un nuevo contrato de recaudación de los impuestos fiscales.

(Ingresó á la sala el señor Ministro de Hacienda.)

El señor PRESIDENTE.—Estando presente el señor Ministro de Hacienda, continúa el debate del proyecto sobre autorización al Poder Ejecutivo, para celebrar un nuevo contrato de recaudación de los impuestos fiscales. El señor Ministro de Hacienda tiene la palabra.

El señor MINISTRO de HACIENDA.—Excmo. señor: Dos palabras para rectificar muy brevemente los conceptos que el H. señor Cornejo emitió ayer, impugnando el contrato que VE. ha puesto en debate. Su señoría á vuelta á insistir nuevamente, en que en el contrato hay una verdadera delegación de funciones públicas, y ha entrado á analizar, y confundir por segunda vez, la función de recaudar con la función de administrar.

Posiblemente, Excmo. señor, jurisconsulto distinguido como es mi estimado amigo el H. señor Cornejo, con la facilidad que tiene de interpretar á primera vista el sentido jurídico de ciertas frases, condición en que yo no me encuentro; dió á mis palabras un alcance que realmente yo no he querido darles; yo no he podido decir, Excmo. señor, que el recaudar no constituye una función pública; lo que he querido expresar es, que el recaudar y el administrar son dos elementos completamente distintos; la administración, en mi concepto, constituye el todo, la recaudación, la parte; la administración en el contrato que nos ocupa, conserva: la parte sustantiva, la parte orgánica, la contenciosa, hasta la penal, y todo lo que se refiere á las relaciones entre el contribuyente y el recaudador. Aún más, Excmo. señor: puede intervenir, aún en esta última etapa de esta función pública, esto es en las relaciones del recaudador con el contribuyente, porque no hay verdadera cesión del impuesto; el recaudador no puede cobrar lo que se le antoje, no puede establecer multas ni dictar disposiciones que no emanen de la administración pública. Tan es así, que en cualquier oportunidad que se origine, y en las que ya se han originado, cuando se han realizado hechos en que el recaudador ha querido establecer

multas ó penas, aquellos que se han encontrado lesionados, yá directamente ó por intermedio de la voz de algún representante, se han dirigido al Gobierno, quien ha puesto inmediatamente remedio á esas multas y á esas penas. Es decir, pues, que mediante este contrato como los anteriores, queda el Gobierno con el sumum de las funciones de administración, evidentemente que no hay delegación de función pública; y si no hay delegación de función pública, no hay faltamiento á la soberanía; y si no hay faltamiento á la soberanía, evidentemente que no existe aquel contrato lesivo, para la dignidad nacional, de que nos hablaba ayer su señoría.

Su señoría pone en mis labios el dicho «de que todo lo referente á los gastos, constituye una función pública, pero no lo que se refiere á las entradas», y llega en este camino al extremo de querer hacerme decir: «que el Congreso tenía facultad de intervenir en todo lo que se relaciona con los gastos, pero no con las entradas de la Nación». Lejos de mí, concepto tan insólito que considero una herejía.

Su señoría nos dice, que tan constituye hipoteca la delegación de una función en el contrato que nos ocupa, que éste no se puede realizar á perpetuidad y me interpelaba sobre si yó sería capaz de poner aquí un inciso sobre la perpetuidad. Le dije que no podría poner esa cláusula pero no por las razones que su señoría indicaba, sino simplemente porque la perpetuidad significaba el estancamiento del progreso en el ramo de la recaudación como en todo el ramo. Hay que tener en cuenta los elementos que la evolución prescribe en todos los actos humanos á medida que avanza el tiempo.

Pero no solo es esta conclusión la que me hizo decir que no se podía aceptar la perpetuidad, sino porque evidentemente no podría despojarse al Estado de una de sus principales atribuciones, cosa que, al tratarse de un contrato temporal como el que nos ocupa, no se realiza ni puede realizarse.

Su señoría y yo nos hemos entendido mal respecto á la posible in-

tervención de una escuadra extranjera por falta de pago de una deuda. Su señoría sentaba este principio, que yo no he contradicho: «que á mérito de los principios establecidos en el derecho americano, no era posible la intervención extranjera para cobrar deudas»; y digo que no podía contradecir ese hecho, porque yo me he referido á un asunto distinto; yo he manifestado á su señoría que ese caso no tendría aplicación en el presente, porque en ningún tiempo, ni de ningún modo, tal como está constituida la compañía, podría dar lugar á una intervención extranjera, llamando al respecto su atención, sobre el hecho de que se trata de una compañía *fiscalizada*, en que el Gobierno intervenía directamente; y además, que la vigilancia del Poder Público sobre esta compañía era bastante, hasta el punto de que las acciones debían ser nominativas; podían transferirse, y en ese caso, el Fisco tenía derecho de calificar la naturaleza y calidad de sus accionistas. No pudiendo por consiguiente llegar á una intervención extranjera.

Al hablar de la concurrencia, su señoría, perdóneme, hizo una confusión lamentable entre lo que entendía por préstamo y por empréstito; y hacía una confusión tan lamentable, que si la memoria no me es infiel, su señoría al referirse á las frases que había vertido para calificar la calidad de la operación de crédito que se encuentra en debate, me decía que yo hice un simple juego de palabras. Bueno sería aun en el temor de ofender la ilustración del H. Senado y muy especialmente la gran ilustración de su señoría honorable, definir lo que se entiende por préstamo y por empréstito para venir á sacar la consecuencia de que su señoría no ha estado fundado al entrar en consideraciones, como lo que hizo respecto á concurrencia.

El empréstito, como se sabe, es una operación financiera, el préstamo, es una operación comercial; en el empréstito intervienen elementos completamente distintos de los que intervienen en el préstamo; en el préstamo intervienen sólo el deudor y el acreedor; en el empréstito concurren multitud de factores ex-

traños. Estos factores extraños están constituidos por los siguientes elementos: toda vez que se realiza un empréstito, hay el lanzamiento de bonos que constituyen la calidad del empréstito. Por ejemplo, si su señoría en uno de los muchos fondos que sin duda tiene, forma una sociedad para explotarse un fondo con un capital determinado y ese capital lo ha constituido en bonos, cuando trate de llevar más adelante su negocio, se acercará á un banco, á una oficina encargada de operaciones de crédito, para ofrecerle estos títulos ó bonos. Si su señoría, por ejemplo, ha constituido su capital con bonos de tipo de emisión de 92 por ciento, irá á aquella institución de crédito y le manifestará la calidad del negocio y la forma en que ha levantado el capital. Si esta institución de crédito, estudiando detenidamente el negocio, comprende que este puede ser provechoso, comprará á su señoría esos bonos del 92 %, los guardará en su casa, esperando que trascurra un año más de tiempo, hasta que los productos del fondo hayan sido suficientes para dar un rendimiento espectable y en este caso, llamará el que hiciera la primera operación de crédito con su señoría, á su clientela privada, particular, financiera, y le manifestará que aquel negocio dá una suma de interés tan suficiente, que esos bonos de 92 %, los ofrece en venta al 94 %. Si esta clientela financiera privada, encuentra ese negocio aceptable, tomará aquellos bonos al 94 %, pero como esta clientela también tiene en el mundo financiero una nueva clientela, entonces manifestará la bondad del negocio y lanzará el empréstito, que podrá ofrecerlo al público al 96, 98 y hasta 100 % por supuesto, siendo conocidos los tipos de interés y amortización. ¿Esta operación puede ser comparable á la que pudiera practicar su señoría con esta misma institución de crédito, diciéndole: para mejorar mi fondo, necesito tantas libras; el banco le proporciona esas tantas libras, es decir hace un préstamo; en el préstamo intervienen otros factores como he dicho; por eso en el préstamo se fija el tipo de

interés, pero no se fija el tipo de emisión, el préstamo, es siempre á la par.

Vea, pues, su señoría que al haberme referido á empréstito y á préstamo no ha sido estableciendo un juego de palabras en el significado de estas operaciones. Pero tratándose de la operación que nos ocupa que no es empréstito sino préstamo, se procede en la forma en que se procede actualmente en todos los países para operaciones de esta especie cual es, demandar la suscripción pública. Operaciones de este género se hacen en todas partes bajo la forma de suscripción pública á fin de libertarse de lo oneroso que resulta el intermediario; y en este caso particular era tanto más necesario establecer la operación bajo la forma de suscripción pública, cuanto que el préstamo que se vá á realizar está destinado á un objeto sagrado que no es otro que el de pagar las deudas contraídas en aras de la defensa nacional; pues cuando con este objeto se ha tratado de levantar fondos en todos los estados del mundo, se ha tenido, como no puede menos de ocurrir, q' acudir á la suscripción pública; á la suscripción pública se acudió por nuestro Gobierno en la memorable y amarga fecha del 79; á suscripción pública ocurrió Francia cuando tuvo que abonar cinco millones de indemnización de guerra á Alemania. Esta circunstancia, una vez que se haya establecido por nuestra ley, que la recaudación debe hacerse por suscripción pública, ha hecho hasta cierto punto que se englobe la operación de préstamo con la de recaudación, y se establezcan las bases que se han establecido, donde en modo alguno puede establecerse la concurrencia ó la competencia, que creo que es lo que su señoría ha querido expresar, en operaciones de esta especie.

Su señoría se escandalizaba el día de ayer ante el concepto que emití sobre los motivos por los cuales se había fijado la tasa de interés en el 7 % y mucho más se escandalizaba su señoría cuando yo decía que dada la finalidad de la operación, no importaba que este interés pudiera alcanzar al 10 ó 12 por ciento, porque eso significaba

una verdadera retribución al contribuyente en forma de ganancia de parte del dinero que había oblado en forma de contribución; y su señoría me decía: pero no todos tienen capacidad para suscribirse á la compañía, por consiguiente, se vá á gravar á los más en provecho de los menos. Me llama la atención esta forma de opinar de su señoría honorable, y me llama la atención, Excmo. señor, porque como lo he expresado en otra oportunidad, si el hecho de la retribución se realiza, evidentemente que aunque sean unos pocos los que tengan facultad suficiente para intervenir en esta operación de crédito, el beneficio alcanza á todos, porque como decía, la riqueza privada, la riqueza particular, constituye la riqueza pública. Sentar el principio que sentaba su señoría de que el hecho de dar ganancia solo á determinados suscritores constituía el aumento de contribuciones á los demás, es verdaderamente un hecho extraño, porque no sé entonces en qué consiste la riqueza pública.

Si la riqueza del contribuyente, del capitalista, aumenta, evidentemente aumenta la facultad del contribuyente y del capitalista para extender sus negocios, para extender todas las esferas de su actividad; y extendiendo sus negocios y la esfera de su actividad, naturalmente dentro de ellos tienen que estar comprendidos aquellos que tienen pequeños capitales, pero que de aquella ganancia tienen que usufructuar.

La cuestión de la nacionalidad, con relación al interés del 7%, no la tomé yo sino como una circunstancia de paso, y de ninguna manera quise establecer la teoría extraña que su señoría colocaba en mis labios, de que el Estado se encontraba facultado, por el hecho de ser peruano un constructor ó un obrero, á salirse de la apreciación ordinaria del valor del trabajo y aplicarle cualquiera cantidad. Si me referí á la nacionalidad, fué por considerar que se trata de una compañía nacional, eminentemente nacional en este negocio; nó por la circunstancia á que su señoría hizo alusión el día de ayer.

Hay una cosa que igualmente me ha llamado profundamente la atención en su señoría. Su señoría me hizo esta interpelación: ¿por qué habiendo dinero al 5% en el extranjero, su señoría contrata un préstamo al 7% aquí? Y me ha llamado la atención, Excmo. señor, por que creí haber tenido el honor de que su señoría hubiera prestado atención á la lijera exposición que hice al Senado el primer día que usé de la palabra, exposición en la que manifesté la inconveniencia que por hoy significaba para el fisco la contratación de un empréstito en el extranjero. Si su señoría me hubiera honrado con poner atención á lo que entonces expuse, se habría evitado la molestia de entrar en largas consideraciones sobre la inconveniencia que significa practicar una operación de crédito á un alto interés, cuando en Europa se podía realizar á pequeño interés. Pero su señoría no ha sido lógico al entrar en consideraciones de esta especie, como tendré oportunidad de demostrarlo dentro de breves momentos. Nos hablaba su señoría de que la conscripción y la recaudación, partes esenciales de la función pública, solo tenían un límite: la conscripción el castigo por reclutaje, la recaudación el castigo por la exacción. Pero en ambos casos no podían tener este límite sino en el caso que hubiera funcionarios responsables, en quienes pudiera hacerse efectiva la sanción.

Al sentar esta teoría, parece que su señoría ha querido olvidar una vez más, la distinción, que no me cansaré en establecer, entre la función de administrar, que es gobernar; y la función de recaudar, que es cobrar; porque en la operación en debate como en todas las que se han realizado, existe claramente establecida la responsabilidad de un funcionario determinado. Y tan evidente es esto, que si llegara, por ejemplo, una circunstancia en la cual nuestra actual compañía de recaudación practicara un acto en pugna con nuestras leyes, violatorio de los derechos de los ciudadanos, ¿á quien acusaría su señoría? ¿A qué funcionario se dirigiría su señoría para demandar la responsabilidad consiguiente? ¿A la com-

pañía recaudadora? Evidentemente que nó; su señoría se dirijiría indudablemente al Ministro que tiene el honor de hablar en este momento. Por consiguiente en todo momento ese funcionario es responsable.

Su señoría, cuando se hablaba de la probable transferencia de acciones se refirió de manera expresa á un argumento que establecí únicamente como complementario de la tesis en contrario; esto és, de que los accionistas eran peruanos, y seguramente no enagenarían al extranjero sus acciones, y decía su señoría, que no se podía tener en consideración el sentimentalismo en operaciones financieras.

Como recordarán los señores senadores, yo expresé principalmente: que la transferencia de las acciones á sociedades extranjeras no podría absolutamente realizarse por la circunstancia de que no se trataba de una compañía independiente, dueña de sus facultades, sino de una compañía fiscalizada, donde tiene intervención el Fisco hasta en el nombramiento de los empleados, de sus directoras y en todas y cada una de las manifestaciones de vida de la compañía; y que, además, las acciones eran nominativas y que el Gobierno tiene el derecho de calificar la naturaleza y condiciones de sus accionistas, y que en esas condiciones no era posible aceptar el argumento. No traté, pues, únicamente de sentimentalismo.

Nos decía su señoría: tan no puede intervenir el patriotismo en impedir la transferencia de las acciones que Francia, el país patriota por excelencia, perdió el control y la propiedad del Canal de Suez á consecuencia, de la transferencia de las acciones á ciudadanos extranjeros.

El ejemplo de su señoría habría sido aceptable si la administración, la propiedad y el derecho sobre el Canal de Suez del Gobierno de Francia, hubiera estado representado por un contrato como el presente; es decir, si hubiera habido una sociedad encargada de la administración de ese bien, donde hubiera habido un control como el que existe aquí, es decir, si hubiera habido una compañía fiscalizada como és-

ta. Pero por informaciones que yo he podido tener sobre el Canal de Suez, muy lejos ha estado el contrato relativo á la construcción de ese canal de semejarse con el contrato que nos ocupa.

Después su señoría nos dice que los anteriores créditos contraídos á semejanza del actual, con la compañía recaudadora, habían sido créditos tan pequeños, que no había tenido que ocuparse de ellos el congreso. Permítame su señoría que le refresque la memoria. Todos y cada uno de estos créditos, todos y cada uno de estos contratos, han sido motivo de la sanción del congreso: si no temiera ofender la ilustración de su señoría y cansar al Senado, solicitaría que se diera lectura á cualquiera de esos contratos, desde el año 1896 á la fecha, para que su señoría se convenciera de que esos créditos todos, han sido realizados con autorización del congreso, es decir que el congreso en aquellas oportunidades, como hoy, daba su asentimiento, para que se juntase en un solo contrato: un contrato de préstamo y un contrato de recaudación.

A pesar de que me permití dar lectura á la parte referente á los intereses, consignados en una de las cláusulas del contrato que ha venido en revisión de la H. Cámara de Diputados, consignados en el dictamen de la Comisión de Hacienda de esta H. Cámara, que el que habla ha tenido el honor de hacer suyo, nos hablaba su señoría nuevamente de que era posible incurrir en una falta de pago de intereses, y entonces venía la acumulación de la deuda por este motivo, y por consiguiente se establecía el monopolio en esta compañía, bajo el punto de vista de que siendo poseedores de la renta y de cuantiosos créditos, no era posible que otra institución se prestase á hacerle competencia cuando se tratase de hacer un nuevo contrato. Ya he demostrado á su señoría que en ningún caso, después de establecido este contrato, cabrá la acumulación de intereses, por cuanto según el contrato se deben pagar los intereses de los productos de la recaudación, y si esto es así, no hay acumulación de deu-

da y si no hay acumulación de deuda, no hay monopolio.

También su señoría, á pesar de que me esfuerzo en traer á su consideración los antecedentes de contratos de esta especie, insiste nuevamente en que este contrato significa colocar en pugna el interés del recaudador con el interés del fisco y vuelve su señoría á repetir el argumento de días anteriores, consistente en que siendo fuerte el interés que demandaba el empréstito era interés del recaudador, recaudar lo menos posible; y poner al estado en condición de no poder pagar su deuda. Hoy como su señoría repite este argumento, ha de permitir que repita la contestación que le dí, cuando por primera vez hice uso de la palabra, esto es que los antecedentes de las compañías de recaudación, los hechos, hablan en contrario, porque desde la primera vez que se realizaron esta clase de contratos, se hicieron préstamos y esto lejos de disminuir la recaudación, sabe bien S.S.^a que la ha ido aumentando progresivamente; los hechos pues están demostrando que no hay pugna entre los intereses del prestamista y los de la recaudación. Decía hace un rato, Excelentísimo señor, que su señoría no había sido lógico al entrar en consideraciones sobre el valor del capital, sometiéndome á la pregunta de que ¿por qué habiendo capital al 5% había de tomar hasta á un 7%?; y decía que su señoría no había sido lógico, porque debió concluir demostrando entonces, la necesidad de practicar una operación de crédito en el extranjero. Si su señoría hubiera entrado en consideraciones de esta especie, me habría dado la satisfacción de hacer resaltar una vez más ante el H. Senado la inconveniencia que en la situación actual significaba una operación de esa especie.

Para terminar, Excmo. señor, debo manifestar á su señoría que deber de los que impugnan el contrato como de los que impugnan cualquier cosa que se presenta á su consideración es, no solo declarar que en su concepto ese contrato es inconveniente, sino que —y sobre todo tratándose del legislador,—su deber es, presentar las modificaciones, si

son posibles en esa operación, ó presentar un nuevo proyecto que venga á llenar el fin buscado, para el cual fué presentado aquel que se puso en debate. Su señoría nos ha dicho: ese contrato es malo, oneroso, ignominioso, hay que destruirlo; pero su señoría no ha dicho qué vamos á hacer despues de destruir ese contrato; su señoría, distinguidísimo abogado, ¿no cree que haría mal, cuando uno de sus clientes fuese á consultarle sobre un sistema de defensa establecido por otro, al decirle es un disparate, y este expediente échelo Ud. al cajón, sin decirle cuál es el nuevo plan ó sistema que debe seguir la defensa? Un médico que se encuentra con un enfermo muriendo—no éste que yá está muerto como dice su SS.^a—no vá á decir: vote Ud. esos remedios á la calle, que son malos, é irse sin recetar nada. Deber de los que impugnan un contrato que consideran malo, es señalar al Gobierno el rumbo que debe seguir y no dejar planteada una situación como está.

¿Pero, cuáles son honorables señores los motivos que han originado el contrato que se encuentra en debate? Han sido dos: el primero es el relativo á la recaudación de nuestras rentas; terminado el contrato en 31 de diciembre de 1911 ha sido necesario ocuparse nuevamente de la recaudación de las rentas fiscales; ¿su señoría aconsejaría sanamente, como un verdadero patriota que és, que sería conveniente á los intereses del Estado continuar con la actual compañía recaudadora? Yo creo que no, Excmo. señor; porque ¿qué es lo q' motiva este contrato de recaudación en debate? no sólo el hecho de haber terminado el contrato anterior; es el propósito del administrador público de corregir los defectos que tiene la actual compañía, defectos fundamentales que estan relacionados no solo á su organización, sino tambien al hecho de que teniendo esta compañía una cantidad determinada como asignación para gastos, le ha sido posible colocar el número de empleados suficientes para evitar que el contrabando se lleve por causas extrañas las cuantiosas sumas de dinero que actualmente se lleva. Es pues una verdadera nece-

sidad pública, mejorar la organización de esa compañía, que tal como está es impropia para llenar los fines, para los cuales fué formada.

Pero tiene otra faz este contrato; tiene establecida la necesidad de un préstamo. ¿A que obedece la necesidad de ese préstamo? A un doble motivo; primero á mantener á la altura á que debe estar, el crédito del estado, pagando sus deudas, porque solo tiene crédito quien paga; á evitar á las oficinas públicas el dolor de tener que responder á los acreedores que reclaman con justo derecho su dinero, en el sentido de que por hoy no es posible pagarles; y en segundo lugar, á convertir, á unificar esa serie de pequeñas deudas, librando así al estado del enorme peso que actualmente significa el servicio de esas deudas.

Si, pues, estos dos móviles que son los puntos fundamentales al rededor de los cuales gira este contrato, son la conveniencia de establecer una nueva compañía que responda mejor á los fines de su creación, y la necesidad de pagar las deudas pendientes y librarse del grave peso que para el estado significa el servicio de ellas. ¿Cómo es posible, Excmo. señor, que haya representante como su señoría que diga: romped ese contrato y quedemonos á oscuras?

Eso no es posible, Excmo. señor, por eso espero de la gran ilustración, del patriotismo y de la competencia de su señoría, que si tiene nuevas razones para demostrarme que he estado en un error al presentar este contrato, se sirva indicarme cual sería el mejor camino que, á concepto de su señoría, se podría seguir en las actuales condiciones. Así cumpliría su papel su señoría con todo el patriotismo que siempre lo ha distinguido.

El señor CORNEJO.—Excmo. señor: (aplausos). Ya este debate se ha prolongado inmensamente y se repiten los argumentos; para no extenderlo voy á procurar ser breve.

No puedo explicarme como persona tan distinguida é inteligente como el honorable señor Ruez, insista con tanta intransigencia en el absurdo clamoroso que ese con

trato representa. Yo me explico que pueda entusiasmar un gran ideal, una gran reforma, pero no me explico que pueda entusiasmar hasta la intransigencia un contrato de préstamo en tan odiosas condiciones y me parece imposible que quien estudie ese contrato, no pueda tener á cada instante que pensar, hasta adquirir la convicción, de que á pesar de las sanas intenciones y móviles patrióticos á que ha obedecido, encierra un grave y profundo error en el orden constitucional y en el orden financiero.

Dice en seguida su señoría, que ya el señor Ministro ha declarado que la función de recaudar es función pública, aunque en su concepto no es administrativa sino en parte; que le sería muy fácil demostrar que esa función es esencialmente administrativa, pero que se conforma con que se le considere función oficial, función pública. Agrega su señoría que las funciones oficiales, las funciones públicas cuyo ejercicio representa la soberanía nacional, son las que están determinadas en la Constitución del estado en el número 45 y cuya categoría es perfectamente igual, pues la Constitución no distingue ni establece que una función con relación á la soberanía sea más importante que otra.

Todas ellas, cada una de ellas forman y constituyen la expresión de la soberanía nacional. La distribución entre el Congreso y el Gobierno, aún cuando es parecida en todas las constituciones no es idéntica; tal función es administrativa en el Perú y es legislativa en otras partes; por ejemplo, la función del indulto es legislativa en el Perú, depende del Congreso y es administrativa en Francia, la ejerce el Presidente de la República. Importa pues poco el nombre tratándose de una cosa ya prescrita, que existe en la Constitución, esto es perfectamente claro. Las tribus primitivas se guiaban por las costumbres, en Roma se guiaban por la doctrina, por las definiciones de los juristas; en los pueblos modernos se guían por las constituciones expresas; por consiguiente la Constitución ha determinado cuales son las funciones cuyo ejercicio mani-

fiesta la soberanía nacional; y es así que entre las atribuciones del Presidente de la República, la octava atribución del artículo 94 dice: "recaudar las rentas públicas"; por consiguiente, la recaudación es una de las funciones cuyo ejercicio representa la soberanía, es una función que está en la misma categoría por ejemplo, que la función que tiene el Presidente de la República de organizar la fuerza pública; y delegar ó hipotecar la función de recaudación de las rentas públicas es tan absurdo, es tan opuesto á la Constitución como delegar ó hipotecar la función de organizar el ejército. Y más grave todavía, más grave porque dice la Constitución, respecto de esta atribución importantísima: "dictar las órdenes precisas para la recaudación de las rentas públicas", artículo en armonía con el noveno que dice que de la exacción será responsable el que dicte la orden y el que la ejecuta; por consiguiente es función en la cual la Constitución exige dos responsabilidades: primera, la del Presidente de la República que ordena y después la del ejecutor; ambos tienen que ser funcionarios oficiales y su responsabilidad es la garantía suprema de la Nación.

Voy más lejos, señores, esa necesidad de ejecución supone el nombramiento de empleados, de individuos que formen las matrículas de empleados recaudadores y ese nombramiento de empleados también constituye otra atribución constitucional del Presidente de la República, cual es nombrar los empleados que la Constitución y la ley autorizan. Por consiguiente, pues, vosotros delegando esa función, hipotecando esa función, hipotecáis dos atribuciones constitucionales, la de recaudación de rentas y la del nombramiento de empleados.

Siguiendo el camino que marca este contrato, también podría delegarse en una compañía anónima la recaudación de las rentas públicas de aduana y el nombramiento de los empleados de aduana.

Recuerda su señoría que en su primer discurso dijo que con cierto espíritu ancho, las necesidades de una administración incipiente habían hecho aceptar la primera com-

pañía de recaudación, pero lo que era inaceptable era llegar al extremo de hipotecar, de dar en prenda la función pública; y que el señor Ministro que algunas frases ha dicho respecto á la delegación de funciones, huye siempre de contestar lo que se refiere á la hipoteca, lo que se refiere á dar en prenda la función pública que es mil veces más grave que la delegación.

Insistiendo su señoría en los argumentos que adujo, para demostrar que una función pública no es enagenable, agrega:

El derecho humano ha aparecido cuando se ha dicho: el hombre no es enagenable ni es hipotecable. Pues exactamente, señores representantes, ha sucedido con el derecho público. En un principio la función pública se vende, se hereda, se regala, se arrienda. El establecimiento del régimen constitucional, consiste puramente en decir esto: la nación también es una persona, sus funciones públicas están fuera del comercio del hombre. Indicar cuales son esas funciones y como se han de cumplir, son detalles de cada constitución; pero la esencia del movimiento constitucional, la transformación de la vida antigua en moderna, el nacimiento del derecho público, consiste únicamente en eso: en decir, la nación es una personalidad y sus funciones, esas que la Constitución determina, esas en que la Constitución en cada caso particular asigna á cada funcionario público, son tan sagradas como la misma personalidad de la nación; no son hipotecables ni enagenables, y si vosotros las hipotecáis ó las enagenaís, destruíis el fundamento del derecho público. (Aplausos.)

¿Cómo es posible, si esto pasa, que no diga yo que el Gobierno y la Cámara de Diputados, con todo el respeto que merezcan, con todo su patriotismo, han cometido una inmensa aberración, desconociendo el fundamento, la esencia del derecho público, hipotecando una función pública? ¿Y cómo no he de decir yo que esa compañía que se forma parece que fuera de extranjeros, que no respetan la soberanía nacional? ¿Cómo señores? Si mañana se forma una compañía y a-

nuncia por los periódicos que se vá á dar dineto sobre los cadáveres, entonces el fiscal de la Nación dice: esa compañía es sacrílega, porque quiere convertir en cosa hipotecable aquello que la moral ha sustraído á la hipoteca. Y si mañana se forma una compañía que dice que quiere dar dinero sobre las reliquias sagradas del culto, entonces se pararía aquí el señor Valencia Pacheco (risas) y diría esa compañía yo la denuncio como impía, por que quiere convertir en cosa hipotecable aquello que para mí es divino; y si se le contesta: la compañía es de libre pensadores, dirá: ¿Y eso qué importa? Esas reliquias son sagradas, porque representan los ruegos, las promesas, las lágrimas que la humanidad deposita al pie de los altares en la eterna tristeza de la vida. (Grandes aplausos)

Y si hoy se forma una compañía que quiere hipotecar, que quiere dar dinero sobre la soberanía nacional ¿cómo no queréis que diga yo que esa compañía también es impía, también es sacrílega, porque quiere convertir en objeto de hipoteca aquello que tiene su base en el corazón del pueblo, en aquella gran idea de la nacionalidad por la cual vierten su sangre los heroes y que forma la esperanza de todos los patriotas?

Después de otros argumentos, continúa diciendo el señor Cornejo: su señoría me decía al concluir su discurso, por qué no indica el honorable señor Cornejo y los que combaten el contrato, aquello que debe hacerse. No hay que indicar nada, pues lo que pedimos es sólo que separe el empréstito y la recaudación, esa es la cosa más lógica de la tierra; y si el Congreso desaprueba el contrato, yo presento otro en diez minutos.

Una compañía de recaudación independiente y un empréstito en el extranjero, dos proyectos separados, cuya redacción no requiere preparación, competencia ni tiempo. Lo absurdo está en unir dos cosas que no pueden unirse.

Después ha manifestado el señor Ministro, los motivos de este contrato. Evidentemente que estos motivos son fundados: van á corregirse los vicios de la actual compa-

ña; se van á pagar las deudas del estado. ¿Quién se opone á eso? Nadie se opone; pero haciendo un empréstito en el extranjero, con un tipo de interés fijado por la concurrencia y no haciendo este empréstito oneroso basado sobre la hipoteca de una función pública.

Esos motivos que ha expresado su señoría son bien claros, nadie los combate; lo que combatimos es la forma, el absurdo, la aberración de haber unido cosas absolutamente opuestas y absolutamente diversas, como un empréstito y una recaudación.

Repetiré eternamente, que está excluida la competencia si no se lanzan los bonos del empréstito al público, para que pueda aprovecharse del tipo de emisión y de interés, y que lo que se hace, ahí es simplemente lanzar al público la recaudación, es decir, aquello que debe negociarse á firme para consultar las garantías de la nueva compañía recaudadora.

Después que pudiendo pagar el cinco y medio por ciento de interés, paguemos el ocho, el diez y hasta el doce por ciento, eso es indudablemente una exacción, una defraudación, porque el Congreso no es dueño de la hacienda pública, es simplemente gerente de la hacienda pública, y si hace un contrato oneroso, consiente una defraudación al pueblo; si saliendo de la regla que le fija la Constitución autoriza el Congreso un contrato lesivo para la Nación, indudablemente que autoriza una defraudación.

No se trataba, señores representantes, de los que serán probablemente accionistas de la compañía recaudadora, casi todos extranjeros con poquísimos nacionales; se trataba de peruanos y de peruanos que habían prestado probablemente grandes servicios á su patria, el año 52, cuando se decretó esa famosa consolidación para pagar las deudas, las más sagradas, que se habían contraído en la guerra de la independencia. ¿Y cuál fué el resultado? que se pagaron cantidades enormes y el país, sin tener en consideración que los beneficiados eran peruanos, lanzó un grito unánime de indignación que conmovió todo

el Perú y como una enorme ola des- hizo al Gobierno en la Palma y creó la administración más liberal que ha existido y que dió la Constitución que hoy nos rige.

Se vé, pues, que no es posible absolutamente, que el Senado apruebe este contrato.

Vuelvo á dirigirme á los señores de la mayoría, vuelvo á decirles: estoy profundamente convencido de que habéis servido con lealtad y con profunda convicción los planes políticos y financieros del Gobierno; pero esa lealtad tiene un límite y ese límite es la Constitución; traspasarlo, señores, es evidentemente traspasar la línea que separa la lealtad del servilismo. Los señores de la mayoría están obligados á defender al Gobierno de este error que vá á desprestigiar las muchas obras patrióticas que ha hecho y que intenta hacer. ¡Ah, señores representantes! Una nación no tiene para defenderse sino dos organismos: el ejército en la frontera para defenderla de invasiones extranjeras, y el Congreso para defender su Constitución y su soberanía interna. Si el ejército, en vez de morir al pie de la bandera, abandona el campo y corre cobardemente, merece el nombre de traidor; si el Congreso olvida sus deberes, si el Congreso en un instante de energía no salva la Constitución y la soberanía nacional, os pregunto: ¿qué nombre merece? (Grandes aplausos en la barra).

¡Ah, señores! La historia del Perú ha sido triste; hay en su historia grandes derrotas materiales y grandes y dolorosas abdicaciones morales: pero yo creo, señores, que no será tan negra la suerte de este país, que llevado hasta el borde del abismo, no encuentre entre sus representantes veinte corazones patriotas que lo detengan y lo salven.

Quiero terminar este debate, para que no continúe la situación nerviosa que espera el voto y concluyo con las palabras de Nelson en Trafalgar: "señores representantes: la patria de duelo: la patria vestida con los crespones de las desgracias de ayer", espera de vosotros que cumpláis vuestro deber, (Grandes aplausos).

El señor CAPELO.—Pido la palabra. (Grandes aplausos)

Yo deploro profundamente, Excelentísimo señor, que mi distinguido amigo el H. señor Ruez pretenda unir su nombre á esta operación financiera, la más abominable que jamás ha podido imaginarse y que llevará consigo la maldición del Perú entero.

Yo deploro profundamente que un elemento sano, joven é inteligente, se lance por un camino tan horroroso. Su señoría puede embriagarse con esos humos que dá el Poder, siempre puede con palabras y coloridos falsos defender el error y atacar la verdad, pero, cuando los años pasen, cuando los tiempos hayan corrido seguirá escuchando el martillo constante de la maldición del Perú sobre este contrato, maldición que será eterna é imperecedera. (aplausos prolongados) Su señoría legará á su familia entera y á su apellido una marca, que por más esfuerzos que haga más tarde no podrá borrar; no se puede, Excelentísimo señor, arrancar á un país, la soberanía y dignidad, su existencia misma, impunemente; y, esto es lo que significa este contrato Excmo. señor, contrato abominable, que apenas se puede imaginar su existencia; cuando se vé al país presa de una voragine, de una falta absoluta de toda ley, de todo moral y de todo principio de patriotismo, y amor á la República, parece hubiera el propósito de arrojarlos sobre una roca y estrellarnos para que acabemos de una vez. (grandes aplausos) Solo así es concebible, un contrato semejante, y la serie de actos abominables que venimos recorriendo en ésta serie de Congresos extraordinarios, donde parece que una mano negra quisiera concluir para siempre con esta desventurada tierra. (aplausos)

Yo digo, Excmo. señor, ¿qué es lo que busca un Gobierno que dentro de seis meses vá á concluir, con empeñarse en echar sobre los hombros de su sucesor, cargas tan pesadas y amarrarlo de pies y manos para inmovilizarlo y para imposibilitarlo de sacar á este país del hondueno en que se le quiere sumergir día á día. Nunca habráse visto que un mandatario se preocupe de

estas cosas al concluir su período Natural era que al principio de su período hubiera propuesto toda clase de proyectos; entonces podía decir que, con muchos de ellos iba á realizar tal ó cual propósito, ¿pero qué significa, Excmo. señor, que al retirarse del Poder se empeñe en imponer contratos abominables, como son los del ferrocarril al Ucayali, de Ayacucho, del Madre de Dios, y otros tantos que echan sobre el Perú una enorme deuda de cien millones, sin preguntarse con qué se vá á pagar, ni cómo se pagará, ni cuando se pagará. ¿Qué es esto, Excmo. señor? ¿acaso hemos perdido el sentido común, el sentido de la responsabilidad, acaso hemos perdido el sentido del deber, hemos perdido el sentido de la ley moral?

Ni en lo particular, Excmo. señor, se acepta un compromiso, ni una deuda, sin preguntarse uno antes, cómo voy á pagar, de dónde voy á pagar, cuando voy á pagar.

Acabamos de sancionar un presupuesto, cortando con mano sacrilega un millón ochocientos mil soles de la partida destinada á la instrucción primaria y otros servicios sagrados, para poder nivelar el presupuesto; hemos tenido tropiezos hasta el punto de cometer ese atentado con la instrucción primaria, y sin embargo, nos lanzamos en una deuda de catorce millones, sin preguntar al Perú de dónde se va á pagar esos catorce millones.

Yo leo asombrado esta cláusula primera, y en verdad, Excmo. señor, que ni en los tiempos en que los judíos prestaban, se proponía hacer una operación financiera en esta forma. (leyó)

Así es que para el Gobierno no es cosa resuelta que le presten, si lo considera necesario le prestará, ¿por qué se habla en este estilo? ¿no sabe que el Gobierno necesita? ¿no está seguro de ello? ¿Si es así, por qué se pone prestará si fuese necesario? ¿acaso es para que más tarde los intereses y obligaciones se hagan condicionalmente ó para que al menos haya duda y por consiguiente por eso se haya puesto esto, de que se le prestará si fuese necesario? (leyó)

Yo no soy abogado, Excmo. señor, pero basta el sentido común

para comprender que en posesión de esta cláusula, haría tantas modificaciones como encontrase por conveniente. No hay términos precisos, todos son vagos, por un lado; dice el préstamo lo hará á la par; más abajo dice: (leyó)

Quiere decir que no sabe si es á la par ó no; si es en moneda metálica ó en bonos. Un abogado no necesitaria mucho trabajo para dar á esto el sentido que quiera; se habla del siete por ciento de interés y después dice: (leyó)

Bien, Excmo. señor, el H. señor Cornejo con elocuencia admirable ha demostrado todo lo que de anti-constitucional y monstruoso tiene el contrato, de manera que no voy á tocar estos puntos, porque para igualar al H. señor señor Cornejo tendría que repetir lo que él ha dicho y no podría hacerlo. Voy á ocuparme de otro punto.

Al decir que se paga el interés del 7% y que el préstamo es de un millón cuatrocientas mil libras, se está diciendo que hay que pagar al año un millón de soles más ó menos, pero como ese 7% por el préstamo se agrega al premio de recaudación y demás llegando al 12%, quiere decir que la suma que este contrato cueste al Perú será más de un millón seiscientos mil soles al año y yo pregunto, ¿en el presupuesto que hemos aprobado, se ha considerado esa partida? ¿De dónde se vá á sacar ese millón seiscientos mil soles al año, solo para el pago de intereses? ¿Y de dónde se sacará para amortizar la deuda? ¿O es que no se piensa pagarla? Quiere decir que el Gobierno que viene no se ocupará de pagar esa deuda, él gozará del empréstito, pagará el millón seiscientos mil soles al año y después el nuevo Gobierno hará otro empréstito por 28 millones, 14 para pagar éste y el resto para otros objetos y seguirá la recaudación oprimiendo cada día más al Perú. Yo no me explico cómo se adquiere esta deuda de 12 millones y no se dice siquiera con qué se vá á amortizar, de dónde se sacará y cuando se hará.

Lo que ha dicho el H. señor Cornejo tiene muchísima razón: hágase el empréstito como se hacen todos los empréstitos, hipotéquese u-

na renta en hora buena, como se ha hipotecado para otro empréstito el impuesto de la sal. ¿Por qué no se hipoteca ahora otra renta ya que hay necesidad de cubrir el producto del derroche de los últimos cuatro años que asciende á 14 millones de soles? Páguense en buena hora esas deudas, pero haciendo un empréstito, hipotecando una renta en la que estará comprendido un interés que no será del 7% y una pequeña amortización; hágase un empréstito cuyo servicio dure 20 ó 30 años; si se toma por ejemplo un empréstito en las condiciones del que ha hecho la Municipalidad de Lima, el Gobierno con un millón de soles podrá atender perfectamente al servicio de intereses y á su amortización, sin entregar sus rentas en hipoteca, sin renunciar á su soberanía, sin entregar al país en manos de una compañía de especuladores, como ahora 50 años se le entregó á la famosa compañía de los consignatarios, que trajo como consecuencia la guerra exterior, la desmembración del territorio y la muerte de la vida del Perú; ¿ó queréis acaso llevar á la Patria otra vez á semejante estado?

Haciendo un empréstito, se coloca la partida respectiva en el presupuesto y se hace el servicio y después se constituye una compañía recaudadora bajo bases racionales, con entera independencia para dictar su organización y no estando el Gobierno cohibido por la presión del acreedor. Procediendo de este modo no tendría el Gobierno que pagar, por el empréstito sino el 6% y por premio de recaudación 3%, es decir, en todo 9% y como según este contrato se vá á pagar el 12%, ganaríamos 3 que sobre 14 millones no es una suma insignificante. ¿Qué motivo hay para la involucración de estas dos operaciones en una sola?

Nos dice el señor Ministro que hay necesidad de reformar la actual compañía de recaudación, esa compañía hace cosas muy malas. Yo me alegro, Excmo. señor, que el señor Ministro exprese esa opinión, porque quiere decir que le consta que la recaudadora hace cosas muy malas. A mi también me consta y puedo decir que esas cosas muy

malas que hace, consisten, en términos generales, en ahogar las fuerzas productoras del país y en que sus agentes estafen, roben y asesinen á los productores de alcoholes y otros productos, porque esa es la verdad y en el mismo Lima se ha hecho un contrabando de más de 200 mil soles, que ha llegado á conocimiento del Gobierno y de la compañía y llegó también á mi conocimiento en una carta que tenía todos los detalles; sin embargo, era tan grueso que tuvo fuerza suficiente para que la justicia no le alcanzara.

Y pregunto yo: ¿es posible continuar con una compañía de negociantes de este género?

Es pues, una cosa urgente, que esa compañía sea reformada y reglamentada bajo condiciones muy diversas, y que se sepa, que si el contrabando es una falta punible, no debe á la sombra del contrabando, cometerse todos los crímenes que se cometen en las afueras de las poblaciones.

Decía después su señoría, que espera que las entradas aumenten, porque el hecho es que á medida que se han ido cambiando estas compañías, las entradas han ido aumentando. Sí, pero su señoría olvida que también las leyes de recaudación se han ido modificando, que se han ido volviendo más tiranas; respecto de la recaudación de alcoholes, por ejemplo, se han establecido penas inconcebibles para hacer efectivas las contribuciones á los que comercian con esos productos, aunque sean arrieros; si á un arriero se le encuentra con sus acémilas á las 6 de la tarde, por un camino, pierde sus bestias, su carga y vá á la cárcel. Hay un caso concreto del que yo he reclamado ante el señor Ministro, y ha contestado, como contesta invariablemente: se trata de contrabandistas que han sido castigados. Es probable que no se hayan hecho averiguaciones de la verdad de las cosas. Es preciso que averigüemos primero, si realmente hubo contrabando, para de ahí deducir si hubo ó no abusos de parte del empleado de la recaudadora; de otra manera se irá sembrando en el Perú la miseria por todas partes, porque ahí donde la

justicia desaparece, desaparece la riqueza de todos, y justicia no puede haber, donde hay gentes interesadas en la recaudación y en desconocer esa justicia. Por eso es conveniente que el Gobierno reforme estas compañías. Basta ver lo que pasó á la compañía consignataria del guano que tenía dos juegos de libros, uno para el Gobierno y otro para los accionistas. No digo que actualmente sucede eso, pero no es imposible que suceda, y cuando hay de por medio catorce ó quince millones de soles, es hasta posible que suceda.

Y que la compañía tiene influencia sobre el Gobierno es indudable; no hay más que echar la vista sobre ese reglamento de recaudación de rentas fiscales. ¿Qué derecho hay ahí, que no se le haya dado á la compañía? El único que no tiene es el de guillotinar á los contribuyentes; después tiene en sus manos todo género de medidas de opresión del contribuyente; el contribuyente es un criminal á quien es preciso hacer desaparecer, de ahí es de ahí donde ha venido aquello de que las rentas no alcanzan para pagar este servicio, no de la falta de rentas, es de este exceso de facultades, de este exceso de poder que se le dá á la compañía. Las rentas no alcanzarán, pues; no pueden alcanzar, por que si yo soy recaudador y un individuo que quiere librarse de las garras de la compañía, hace contrabando, y lo hace con mi cooperación, yo lo dejo contrabandear todo lo que pueda. Entonces la compañía no recibe todo lo que debe recibir, pero si se llega á enterar del contrabando enemigo, lo manda matar, lo declara contrabandista, ladrón, cuanto hay. Eso es lo que se hace, Excmo. señor, hoy; los empleados de la recaudadora hacen ese negocio en el Perú, con ó sin participación de la compañía, pero lo hacen. En asunto semejante sería temerario afirmar nada, pero yo me refiero á la compañía, que en su archivo tendrá declaraciones mil y en el Poder Judicial no falta algún caso.

¿Cómo se remedian todos estos abusos? Volviendo á organizar la compañía como se organizó al principio, porque la compañía fué fun-

dada en un principio, con acciones limitadas para cada accionista, de manera que habrá que multiplicar el número de accionistas, que ninguno puede pasar de ciertos límites y no será posible á esos directores monopolizarlas con la constante vigilancia del Poder Público. Yo recuerdo que en esa administración demócrata que terminó el 99, hubo un contrabando enorme de tabaco, pero fué tan alto que se hizo imposible castigar ese crimen y hubo que tomar otro camino; debe tenerse en cuenta que la alta misión del Gobierno es la de proponer la reforma de las leyes, cuando son malas; ahora se presenta el caso y debe corregirse. Es el caso que ha sucedido en Lima, de doscientos mil soles, con los cuales se han beneficiado todos los que han hecho el negocio.

Indudablemente que si los contrabandos se hacen por un millón, este millón no entra á la caja fiscal ni lo percibe la compañía, es dinero que se pierde y que solo vá á beneficiar á determinados individuos. A este respecto debemos tener siempre presente la célebre reforma que se hizo en Francia después de Luis XVI. Un político dijo: rebajemos las contribuciones á la mitad y duplicaremos la renta, haciendo la recaudación directamente. Luis XVI consultó á sus Ministros de la rama recaudadora y por supuesto se aceptó la medida y de allí vino el 89, Excmo. señor; porque no se puede mirar con desprecio las necesidades de un pueblo ni sus derechos, y esto es lo que pasa con estos contratos.

Si el Gobierno tiene los catorce millones, para que pueda servirlos honradamente pagando servicios de intereses y amortización en Europa, ¿cuánto cree su señoría que necesita? No tiene su señoría sino que pedir el empréstito directamente, embargando una renta y organizando la compañía recaudadora fuera de la influencia de sus miembros; entonces verá su señoría que las entradas aumentarán de un modo considerable y el público recibirá un alivio inmenso, porque habrá desaparecido el negociante intermediario que hoy lo asesina.

Es necesario que el Gobierno se convenza que si en ninguna nación

es tolerable no hacer la cobranza de las contribuciones con toda la moderación y respeto que los contribuyentes se merecen, no tiene por que hacerse así en el Perú. Que se cobre con exactitud, pero no de mala fé, es necesario tener un sentimiento de altruismo, proceder correctamente; de esa manera se logrará producir las mejores entradas, no cometiendo exacciones, sacando al contribuyente una contribución que no debe pagar; el que paga sabe también lo que tiene, y lo que debe abonar.

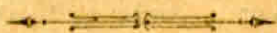
Yo creo, pues, que se puede establecer orden en las finanzas, y ser justo y cumplir con la ley; por eso ruego al señor Ministro que medite en el gran peso, en el enorme daño que vá á hacer en su nombre con este proyecto, y ruego á mis HH. compañeros, rechacen un proyecto que será para el Perú algo increíble, algo incalificable. (aplausos)

El señor PRESIDENTE.—Siendo la hora avanzada, se levanta la sesión.

Eran las 7 y 40 p. m.

Por la Redacción.

BELISARIO SÁNCHEZ DÁVILA.



29ª Sesión del lunes 11 de marzo de 1912

Presidencia del H. señor Tovar

Abierta la sesión con asistencia de los honorables señores Senadores: Barrios, Bezada, Cabrera, Campos, Canevaro, Capelo, Carmona, Cornejo, Durand; Ego-Aguirre, Falconí, Forero, Flores, Hernández, La Torre, Lanatta, León, Lugo, Marquina, Mackehenie, Montesinos, Moreyra, Pinto, Pizarro, Porturas, Quevedo, Revilla, Serrano, Solar, Schreiber, Torres Aguirre, Valencia Pacheco, Valera, Villanueva, Villareal, Vivaneo, Ward; y Echenique y Fernández Dávila, Se-

cretarios, fué leída y aprobada el acta de la anterior.

Se dió cuenta de los siguientes

OFICIOS

Del señor Ministro de Gobierno, manifestando que ha sido remitido original á la prefectura de Ancachs, para que emita el informe respectivo del oficio que se le dirigió, á pedido del H. señor Capelo, relativo á las persecuciones de que se dice víctima un señor Scott, por parte de la autoridad política de Huaylas.

Con conocimiento del H. señor Capelo, al archivo.

—Del señor Ministro de Hacienda.

Comunicando que se ha pedido informe á la prefectura de Puno, respecto de la queja de los indígenas de Chucuito y Pomaca, por cobro indebido de contribuciones y otros abusos cometidos por las autoridades de esa zona territorial.

Con conocimiento de la Comisión pró-indígena, agréguese á sus antecedentes.

Informando en el pedido del H. señor Lanatta con respecto á los fundamentos de la resolución de 28 de febrero último, por la que se pidió á la Compañía Nacional de Recaudación, que elevase á las juntas departamentales, las ternas para el nombramiento de los actuadores de matrícula.

Con conocimiento del H. señor Lanatta, al archivo.

—De S. E. el Presidente de la H. Cámara de Diputados, participando que esa H. Cámara, ha aprobado las modificaciones introducidas por el Senado, en el proyecto sobre reforma de la organización de las aduanas de la República, con excepción de las relativas á aumento de haberes de los jefes de las secciones de certificados y de manifiestos y numeración, la creación de la plaza de químico ayudante, la supresión del portero para la dirección del despacho, la de un sirviente para la oficina del químico; y la sustitución de los títulos que actualmente tienen el Superintendente y